

## DECRETO-LEY N° 11324

**Adjudicando al Concejo Municipal de Chimbote y a la Corporación Peruana del Santa, diversos terrenos urbanos de la ciudad de Chimbote; y, facultando al citado Municipio para vender dichos terrenos.**

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

### LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que es deber del Estado propender al desarrollo y mejoramiento de las poblaciones en general;

Que es de urgente necesidad pública legalizar la situación de la propiedad inmueble de la ciudad de Chimbote, a fin de favorecer de inmediato su progreso urbano así como dotar a la Corporación Peruana del Santa de los terrenos que necesita para la ejecución de

las obras de desarrollo industrial que proyecta realizar en esa ciudad;

Que la Corporación Peruana del Santa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo de 31 de marzo de 1944, ha expropiado por delegación del Estado, los terrenos urbanos de la ciudad de Chimbote que se encontraban inscritos a nombre de terceros a fojas trescientos cincuentinueve y siguientes del Tomo Doce del Registro de la Propiedad Inmueble de Ancash, aportando los fondos necesarios para la referida expropiación;

Que siendo la Corporación Peruana del Santa la entidad encargada de fomentar el desarrollo industrial de la Región del Santa, es conveniente conferirle las facultades necesarias para que pueda vender oportunamente y previa aprobación del Gobierno los terrenos de su propiedad reservados para la instalación de industrias, a las personas interesadas en su establecimiento;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

**Artículo 1º**— Adjudicase al Concejo Municipal de Chimbote de la Provincia del Santa, Departamento de Ancash, la propiedad de los terrenos urbanos de Chimbote expropiados de conformidad con el Decreto Supremo de fecha 31 de marzo de 1944 y que se encuentran inscritos a nombre del Estado a fojas veintiocho del Tomo Trece del Registro de la Propiedad Inmueble de Ancash, con excepción de los terrenos que se señalan en el artículo 11º del presente Decreto-Ley.

**Artículo 2º**— Facúltase al mencionado Concejo Provincial de Chimbote, para vender a los actuales ocupantes los terrenos a que se refiere el artículo ante-

rior, sin necesidad de las formalidades de subasta pública y demás establecidas por el artículo 1443º del Código Civil ciñéndose al respectivo plano regulador que obtenga la aprobación del Supremo Gobierno y con sujeción a las disposiciones que siguen:

a).—Reconócese preferencia para la adquisición de lotes a quienes los hubiesen edificado, sin distinguirse la naturaleza de la fábrica, siempre que la ubicación no resulte afectada por el plano regulador, con la obligación de abonar el precio de las áreas ocupadas de acuerdo con la valorización que, al efecto, fijará el Ministerio de Fomento y Obras Públicas subordinada a la posición de los lotes. El pago del precio de los lotes de terreno a que se refiere este inciso se podrá efectuar en cuotas mensuales sucesivas en un plazo no mayor de sesenta meses; y

b).—Los terrenos que queden de libre disposición después de hecho el correspondiente replanteo de cada lote sobre el terreno, con observancia del plano regulador, se venderán por el Municipio, en pública subasta a base del precio oficialmente fijado.

**Artículo 3º**— Concédese a los ocupantes de los lotes mencionados en el inciso a) del artículo que antecede, el plazo de seis meses que se contará desde que sea expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas la valorización correspondiente para legalizar la adquisición, después de cuyo vencimiento procederá el Municipio a considerar vacantes los lotes de los remisos, con facultad para adjudicarlos con arreglo al anterior inciso b), agregando a la base de la subasta el valor de las mejoras, que será empozado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden del ex-ocupante respectivo.

**Artículo 4º**—El Concejo Provincial de Chimbote extenderá a favor de los adquirentes a que se refieren los artículos anteriores, las respectivas escrituras públicas de adjudicación, que constituirán títulos suficientes para la inscripción en los Registros Públicos cobrando por el plano, estudio de antecedentes y minuta respectiva, una suma no mayor de cincuenta soles oro.

**Artículo 5º**— El producto que se obtenga de la venta de los terrenos a que se refiere este Decreto-Ley, será invertido en la forma siguiente:

a).—En cancelar a la Corporación Peruana del Santa el valor de los terrenos expropiados de conformidad con el Decreto Supremo de 31 de marzo de 1944, deduciendo el importe de los lotes que se adjudican por este Decreto-Ley a dicha Corporación; y

b).—En las obras de saneamiento y urbanismo de la ciudad de Chimbote que emprenda el Concejo Municipal, previa autorización del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

**Artículo 6º**— El producto de la venta de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones en una cuenta especial denominada "Decreto-Ley No. 11324 — Venta de Terrenos Fiscales en Chimbote" y el Concejo Provincial de esa localidad girará sobre dicha cuenta de acuerdo con los presupuestos respectivos que sean aprobados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

**Artículo 7º**— Los que resulten propietarios están obligados, además, a abonar a prorrata el saldo que quedare por cubrir del valor total de las obras de urbanización, saneamiento y ornato a que se refiere el inciso b) del ar-

tículo 5o., en proporción al área que posean.

El pago a prorrata del valor de las obras antes citadas, se podrá efectuar por cuotas mensuales sucesivas en un plazo no mayor de treintiseis meses, debiendo pagarse en este caso, además, el cuatro por ciento anual.

**Artículo 8º**— Facúltase al Concejo Provincial de Chimbote para que pueda ejercitar las medidas coactivas establecidas por la Ley No. 4528 en la cobranza de las cuotas mensuales a que se refieren el inciso a) del artículo 2o. y el artículo 6o. de este Decreto-Ley.

**Artículo 9º**— Autorízase al Concejo Provincial de Chimbote para sacar a licitación pública la financiación y ejecución parcial o total de las obras a que se refiere el artículo 5o. de este Decreto-Ley de acuerdo con las bases y proyectos que formule dicho Concejo y que serán aprobados previamente por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

**Artículo 10º**— Queda prohibida la cesión, venta o cualquier forma de transferencia de lotes sin que se haya perfeccionado legalmente la adquisición, conforme a los requisitos señalados en este Decreto-Ley, siendo nulas tales transferencias.

**Artículo 11º**— Adjudicase a la Corporación Peruana del Santa la propiedad de los terrenos urbanos de Chimbote que se describen a continuación y que se encuentran inscritos a nombre del Estado a fojas veintiocho del Tomo Trece del Registro de la Propiedad Inmueble de Ancash con una área total de 230.000 m<sup>2</sup>.:

a).—La totalidad de los terrenos correspondientes a las manzanas números ocho, nueve, diez, dieciocho, dieci-

nueve, veinte, veintiocho, veintinueve, treinta, treintiocho, treintinueve, cuarenta, cuarentiocho, cuarentinueve, cincuenta, cincuentiocho, cincuentinueve y sesenta, del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una área total de ciento ochenta mil metros cuadrados, comprendidas entre los jirones Malecón Miguel Grau, Guillermo Moore, José Olaya y jirón Garezon;

b).—El área total de la manzana treintisiete del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una extensión de diez mil metros cuadrados, comprendida entre los jirones Ladislao Espinar, Guillermo Moore, Leoncio Prado y Roque Sáenz Peña;

c).—La sección a) de la manzana cuarenticinco del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una área de cinco mil metros cuadrados, comprendida entre los siguientes linderos: los jirones Alfonso Ugarte, Carlos de los Heros, Enrique Palacios y lindero norte de la sección b) de la misma manzana;

d).—El área total de la manzana cuarentiseis del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una extensión de diez mil metros cuadrados, comprendida entre los jirones Alfonso Ugarte, Roque Sáenz Peña, Ladislao Espinar y Carlos de los Heros;

e).—La totalidad del área de la manzana cuarentisiete del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una extensión de diez mil metros cuadrados, comprendida entre los jirones Alfonso Ugarte, Guillermo Moore, Ladislao Espinar y Roque Sáenz Peña;

f).—La sección a) de la manzana cincuenticinco del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una área de cinco mil metros cuadrados, comprendida

entre los siguientes linderos: los jirones José Olaya, Enrique Palacios, Carlos de los Heros y el lindero norte de la sección b) de la misma manzana; y

g).—El área total de la manzana cincuentisiete del plano urbano de la ciudad de Chimbote, con una extensión de diez mil metros cuadrados, comprendida entre los jirones José Olaya, Guillermo Moore, Alfonso Ugarte y Roque Sáenz Peña.

La adjudicación de los terrenos a que se refiere este artículo se valoriza en la cantidad de S/o. 301,868.75, suma que ya ha sido pagada por la Corporación Peruana del Santa cuando efectuó en el respectivo expediente judicial de expropiación de los terrenos urbanos de Chimbote, el abono del importe total de la tasación practicada por los Ingenieros del Estado ascendente a S/o. 1'198,276.29;

**Artículo 12°**— Facúltase al Director General de Hacienda para que otorgue en nombre y representación del Estado, las respectivas escrituras públicas de transferencia de dominio a favor del Concejo Provincial de Chimbote y de la Corporación Peruana del Santa, a que se refieren los artículos 1° y 11° de este Decreto-Ley.

**Artículo 13°**— Facúltase a la Corporación Peruana del Santa para que pueda enajenar los terrenos de su propiedad que queden disponibles después de separadas las áreas necesarias para la ejecución de las obras que proyecta realizar sin necesidad de las formalidades de subasta pública y demás establecidos en el artículo 1443° del Código Civil con la aprobación previa del Ministerio de Fomento y Obras Pblcas.

**Artículo 14°**— Quedan invalidadas todas las escrituras o concesiones que ha-

ya.n sido hechas anteriormente, en cuanto a los lotes de terrenos que son materia de este Decreto, en su clase de fuentes acreditativas de dominio y sus efectos se limitan solamente para respaldar los pedimentos de preferencia en la adquisición.

**Artículo 15°**— Derógase todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

**General de Brigada Manuel A. Odría,**  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

**General de Brigada Zenón Noriega,**  
Ministro de Guerra.

**Contralmirante Roque A. Saldías,** Ministro de Marina.

**General de Brigada Armando Artola,**  
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

**General C.A.P. José C. Villanueva,**  
Ministro de Aeronáutica

**Contralmirante Ernesto Rodríguez,**  
Ministro de Relaciones Exteriores.

**General de Brigada Emilio Pereyra Marquina,** Ministro de Hacienda y Comercio.

**Coronel Juan Mendoza R.,** Ministro de Educación Pública.

**Coronel Alberto López,** Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**Coronel Alberto León Díaz,** Ministro de Agricultura.

**Teniente Coronel Augusto Romero Lovo,** Ministro de Justicia y Culto.

**Teniente Coronel Augusto Villacorta,** Ministro de Gobierno y Policía.

**Teniente Coronel José del C. Cabrejo,** Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de abril de 1950.

**MANUEL A. ODRÍA.**

**J. Cabrejo.**